

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

ÉL DIRECTOR ENCARGADO DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICÓLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCA DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE. CORNARE. En uso de sus atribuciones legales, delegataria y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer las medidas y sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

I- ANTECEDENTES

1. Que mediante Resolución 131-0204-2016 del 18 de marzo de 2016, notificada por aviso el día 06 de abril de 2016 modificada a través de la Resolución 131-1457-2020 del 03 de noviembre de 2020, Cornare **RENOVÓ PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **GRUPO EDS AUTOGAS S.A.S - EDS TEXACO VIRGEN DE LA SIERRA** con Nit 900.459.737-5, representada legalmente por la señora **ANGELA PATRICIA OLARTE BARRERA** identificada con cédula de ciudadanía número 52.144.434, para el sistema de tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas -ARD y Aguas Residuales no Domésticas -ARnD, generadas por la **EDS TEXACO VIRGEN DE LA SIERRA**, establecida en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-197037, ubicado en la vereda Romeral del municipio de Guarne. Vigencia del permiso por término de diez (10) años, contados a partir de la notificación del acto administrativo con radicado 131-1457-2020 del 03 de noviembre de 2020.

2. Que por medio de la Resolución RE-01015-2025 del 19 de marzo de 2025, se **ACOGE UNA INFORMACIÓN** presentada por la sociedad **GRUPO EDS AUTOGAS S.A.S -EDS TEXACO VIRGEN DE LA SIERRA**, a través de su representante legal, la señora **ANGELA PATRICIA OLARTE BARRERA**, relacionado con las acciones realizadas sobre el sedimentador secundario y los filtros del Sistema de Tratamiento.

2.1 Que en el mencionado acto administrativo, en su artículo segundo, se AUTORIZÓ LA OCUPACIÓN DE CAUCE PARA LA INFRAESTRUCTURA DE ENTREGA DEL VERTIMIENTO AL CUERPO DE AGUA, según lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.8. del Decreto 1076 de 2015, numeral 14; para la siguiente estructura:

Obra N°	1	Tipo de la Obra:	Estructura de Descarga	
Nombre de la Fuente: Fuente Sin Nombre	Tubería sanitaria de PVC de diámetro de 4"		Duración de la Obra:	
			Altura(m):	N.A.
Coordinadas	LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z	
-75	27	52,6	06	19
			01,3	
			2260	
Observaciones:	Tiene una caja de inspección donde se unen las aguas residuales domésticas y no domésticas			

Vigente desde:
24-jul-24

F-GJ-165/V.02

2.1.1 Que dicha autorización se realizó considerando los estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos fueron evaluados en los Informes Técnicos con radicado 131-2268-2020 del 23 de octubre 2020 e IT-01573-2025 del 13 de marzo de 2025.

3. Que a través de la correspondencia externa con radicado CE-11036-2025 de 20 de junio de 2025, la sociedad **GRUPO EDS AUTOGAS S.A.S** con Nit 900459737-5, a través de su representante legal, el señor **GUSTAVO ENRIQUE MENDIETA CHACÓN** identificado con cédula de ciudadanía número 91.488.809, en calidad de autorizado, presenta ante la Corporación, solicitud de **RENOVACIÓN PERMISO DE VERTIMIENTOS** para el sistema de tratamiento de las **Aguas Residuales Domésticas -ARD** y **Aguas Residuales no Domésticas -ARnD**, generadas por la **ESTACIÓN DE SERVICIO VIRGEN DE LA SIERRA**, establecida en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-197037, ubicado en la vereda Romeral del municipio de Guarne.

4. Que en atención a lo precitado, funcionarios de la Corporación realizaron visita técnica el día 10 de julio del año en curso, de la cual se generó el oficio de requerimiento CS-10172-2025 del 16 de julio de 2025, en donde se solicitó información complementaria.

5. Que por medio de la correspondencia externa CE-13549-2025 del 28 de julio de 2025, el señor **GUSTAVO ENRIQUE MENDIETA CHACÓN**, en calidad de representante legal, allega documentación.

6. Que se procedió a verificar la información presentada, evidenciándose que no cumplía a cabalidad con lo solicitado, por lo que, nuevamente a través del radicado CS-11082-2025 del 31 de julio de 2025, se requiere a la parte interesada, proponer un nuevo emplazamiento para la estructura de descarga de las ARD y ARnD, en aras de dar continuidad al trámite ambiental.

6.1 Que dicha información se presentó por medio del radicado CE-15316-2025 del 26 de agosto de 2025.

7. Que técnicos de CORNARE, proceden a verificar lo allegado, donde se constata que se requiere nuevamente allegar información adicional, por lo que a través del radicado CS-13247-2025 del 08 de septiembre de 2025, se requiere por última vez, lo siguiente:

*“ - Inicie el trámite de ocupación de cauce para el muro en costales implementado y las múltiples descargas de aguas que se ubican en este talud, pues estas obras no tienen autorización de ocupación de cauce otorgada por La Corporación, de acuerdo a la consulta en la base de datos.
- Proponga un nuevo punto de ubicación de la estructura de descarga de las ARD y ARnD y al darse una modificación de la descarga debe actualizar la información requerida frente a la estructura: ...”*

8. Que mediante las correspondencias externas con radicados CE-17122-2025 del 19 de septiembre de 2025 y CE-17917-2025 del 01 de octubre de 2025, el señor **GUSTAVO ENRIQUE MENDIETA CHACÓN**, en calidad de representante legal, allega información.

9. Que personal de la Corporación procedió a verificar lo presentado, generándose el informe técnico IT-07129-2025 del 09 de octubre de 2025, del cual se expidió la Resolución RE-04279-2025 del 15 de octubre de 2025, por medio de la cual se **NEGÓ LA RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS** otorgado bajo la Resolución 131-0204-2016 del 18 de marzo de 2016, modificada a través de la Resolución 131-1457-2020 del 03 de noviembre de 2020, a la sociedad **GRUPO EDS AUTOGAS S.A.S** con Nit 900459737-5, a través de su representante legal, el señor **GUSTAVO ENRIQUE MENDIETA CHACÓN** identificado con cédula de ciudadanía número 91.488.809, o quien haga sus veces al momento, en calidad de autorizado, para el sistema de tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas -ARD y Aguas Residuales no Domésticas -ARnD, generadas por la **ESTACIÓN DE SERVICIO VIRGEN DE LA SIERRA**, establecida en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-197037, ubicado en la vereda Romeral del municipio de Guarne, toda vez que reiteradamente se requirió proponer un nuevo sitio de emplazamiento para la estructura de descarga de las ARD y ARnD, los cuales no fueron satisfechos técnica y normativamente; lo que no permitió conceptualizar acerca del permiso ambiental.

10. Que mediante correspondencia externa con radicado CE-20460-2025 del 11 de noviembre de 2025, la sociedad **GRUPO EDS AUTOGAS S.A.S**, presenta ante la Corporación Recurso de Reposición contra la Resolución RE-04279-2025 del 15 de octubre de 2025

11. Que en atención a lo precitado, se resolvió **ABRIR A PRUEBAS** por un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del acto administrativo, el trámite del recurso de reposición presentado por la sociedad **GRUPO EDS AUTOGAS S.A.S - EDS TEXACO VIRGEN DE LA SIERRA**, en el cual se ordenó a la unidad de trámites ambientales de la Regional Valles de San Nicolás, la práctica de la prueba documental consistente en la evaluación técnica del escrito con radicado CE-20460-2025 del 11 de noviembre de 2025 y, derivado de esto, emitir concepto sobre las apreciaciones realizadas por la parte recurrente.

12. Que a través de la correspondencia de salida CS-18072-2025 del 5 de diciembre de 2025, Cornare requiere a la sociedad **GRUPO EDS AUTOGAS S.A.S**, para que en un plazo de ocho (08) días, ajuste los diseños (planos y memorias de cálculo) de la estructura de descarga. Información que fue allegada por medio del radicado CE-22455-2025 del 15 de diciembre de 2025.

13. Que, en atención a lo relacionado, se generó el Informe Técnico **IT-08915-2025** del 16 de diciembre de 2025, en donde se observó y concluyó lo siguiente:

“25. OBSERVACIONES

Atención del recurso de reposición:

El permiso de vertimientos se negó mediante resolución RE-04279-2025 del 15 de octubre de 2025, luego de reiterados requerimientos realizados por Cornare, mediante las comunicaciones con radicados CS-10172-2025, CS-11082-2025 y CS-13247-2025, en los cuales se solicitó de manera expresa a la sociedad GRUPO EDS AUTOGAS S.A.S – EDS TEXACO VIRGEN DE LA SIERRA la propuesta de un nuevo emplazamiento para la estructura de descarga de las ARD y ARnD. El interesado manifestó, a través de la correspondencia CE-15316-2025, su decisión de mantener el punto actualmente autorizado mediante la Resolución RE-01015-2025, argumentando su viabilidad técnica y el cumplimiento de medidas de control establecidas en el Plan de Gestión del Riesgo para Manejo de Vertimientos. Esta postura implica una negativa expresa a modificar la ubicación de la descarga, contrariando los requerimientos técnicos y normativos emitidos por la Corporación, y, por tanto, impide continuar con el trámite de renovación del permiso de vertimientos en los términos solicitados.

Mediante radicado externa con radicado CE-20460-2025 del 11 de noviembre de 2025, la sociedad **GRUPO EDS AUTOGAS S.A.S** con NIT 900459737-5, a través de su representante legal, el señor **GUSTAVO ENRIQUE MENDIETA CHACÓN** identificado con cédula de ciudadanía número 91.488.809, remite oficio con asunto: *Recurso de reposición en contra de la resolución RE-04279-2025 del 15 de octubre de 2025 por medio de la cual se niega la renovación de un permiso de vertimientos y se adoptan otras determinaciones.*

En el escrito el usuario informa que:

(...)

AUTOGAS ha actuado con diligencia y buena fe, atendiendo oportunamente los requerimientos técnicos formulados por la autoridad y, en esta etapa, ajustando integralmente el diseño del sistema de descarga conforme a las observaciones efectuadas.

Con el propósito de preservar las actuaciones ya adelantadas y garantizar la continuidad del trámite de renovación, en aplicación de los principios de eficacia, economía y finalidad del procedimiento administrativo, evitando así el desgaste institucional y la duplicidad de esfuerzos que implicaría iniciar un nuevo trámite, así como asegurando que la gestión se oriente al verdadero fin del permiso: garantizar el manejo ambiental adecuado de los vertimientos y el cumplimiento de la normativa ambiental.

SUSTENTACION.

(...)

En aras de garantizar la viabilidad del trámite de renovación del permiso y la preservación de las actuaciones adelantadas, se presenta a la Autoridad ambiental el diseño de estructura de descarga, **con su nueva ubicación**, ajustado a las especificaciones técnicas requeridas por la autoridad.

Descripción del proyecto:

La estación de servicio se encuentra ubicada en la Autopista Medellín – Bogotá, Km 16+800 en el municipio de Guarne, vereda Romeral.

Las actividades propias asociadas a la generación del vertimiento en la estación de servicio están relacionadas con aguas residuales domésticas -ARD, provenientes del aseo y limpieza de las instalaciones de las oficinas unidades sanitarias, lavamanos, oficinas restaurante y aguas residuales no domésticas - ARnD del lavado de las islas surtidoras de combustible, propias de la comercialización de combustibles líquidos.

Fuente de abastecimiento:

El recurso hídrico para la actividad que se desarrolla en el predio es suministrado por el acueducto de la vereda La Pastorcita del municipio de Guarne, con NIT 811039734-9.

Concordancia con el POT o EOT, acuerdos corporativos y restricciones ambientales:

- Concepto usos del suelo:

El secretario de Planeación y Desarrollo de Guarne emite concepto de Usos del Suelo;

(...)

Para la asignación de usos para las categorías de Desarrollo restringido en el suelo rural, como es el que nos ocupa, se adopta la Clasificación industrial Uniforme de todas las actividades económicas, revisión 4 adoptada para Colombia...

La actividad de Comercio al por menor de combustible para automotores para el corredor Suburbano de comercio y servicios de apoyo a las actividades Turísticas y Residentes presenta la condición P, que significa USOS Y ACTIVIDADES PRINCIPALES.

- Acuerdos Corporativos y restricciones ambientales que aplican al proyecto:

El predio con FMI 020-197037 se localiza en el POMCA del Río Negro, este se aprobó a través de Resolución N° 112-7296-2017 (21 de diciembre de 2017) y La resolución 112-4795-2018 (8 de noviembre de 2018) por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del POMCA del Río Negro, define los usos permitidos para cada subzona de interés.

El predio se encuentra en Áreas Agrosilvopastoriles.



Imagen 1. Determinante POMCA

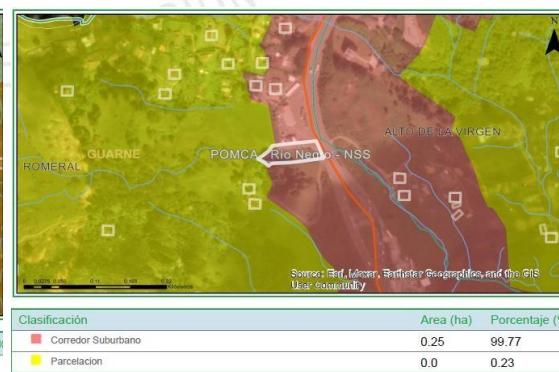


Imagen 2. Determinante POT

Vigente desde:
24-jul-24

F-GJ-165/V.02

DESCRIPCION DE LA DETERMINANTE CONSULTADA

Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles:

El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

CATEGORIA DE SUELO RESTRINGIDO – POT

De acuerdo con el POT el predio se localiza en corredor suburbano

- POMCA: El proyecto se localiza en el POMCA del río NEGRO.
- Describir si el cuerpo de agua está sujeto a un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico-PORH: N/A

Características del o los sistemas de tratamiento propuestos por el interesado:

Mediante Resolución 131-1457-2020 del 03 de noviembre de 2020, la Corporación MODIFICÓ la Resolución 131-0204-2016, ARTICULO PRIMERO: MODIFICAR el ARTICULO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN 131-0204 del 18 de marzo de 2016, posteriormente modificado por la Resolución 131-0020 del 17 de enero de 2017, para que en adelante quede así:

"ARTICULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la Sociedad GRUPO EDS AUTOGAS S.A.S-EDS TEXACO VIRGEN DE LA SIERRA, con Nit 900.459.737-5, representada legalmente por la señora ANGELA PATRICIA OLARTE BARRERA, identificada con cedula de ciudadanía número 52.144.434, para el sistema de tratamiento de las AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS -ARD Y AGUAS RESIDUALES no DOMÉSTICAS -ARnD, generadas por la EDS TEXACO VIRGEN DE LA SIERRA, establecida en el predio identificado con FMI números FMI 020-197037, ubicados en la Vereda Romeral del Municipio de Guarne

El sistema de tratamiento que se aprobaron se describe a continuación:

DESCRIPCIÓN DE LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO:

- Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas - STARD

Tipo de Tratamiento	Preliminar, o Pretratamiento: X	Primario: X	Secundario: X	Terciario: X	Otros: ¿Cuál?: _____			
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento			Magna sirgas			
STARD			LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z:			
			-75	27	52.3			
			6	19	2.2			
			2264					
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente						
Preliminar o pretratamiento	TRÁMPA DE GRASAS CANAL DE CRIBADO	Canal de cribado y trampa de grasas como pretratamiento						
Tratamiento primario	TANQUE SEPTICO	STARD prefabricado en polietileno lineal de 2000 litros, integrado tanque séptico y F.A.F.A						
Tratamiento secundario	UASB SEDIMENTADOR PRIMARIO SECUNDARIO	DIMENSIONES (Volumen = 5,023 m ³) TRH = 8 horas Sedimentador diseñado con una tasa de desbordamiento superficial de 32 m ³ /m ² d, con las siguientes dimensiones: Radio del tanque = 0,34 m, profundidad = 1,8 m, volumen = 0,68 m Para el sedimentador secundario se toma tasa de desbordamiento superficial de 12 m ³ /m ² d, con las siguientes dimensiones:						

Vigente desde:
24-jul-24

F-GJ-165/V.02

		Radio del tanque = 0,56 m, profundidad = 1,8 m, volumen = 1,21 m
Tratamiento Terciario	FILTROS	Como tratamiento terciario se tienen dos filtros con lechos de arena, antracita y carbón activado
Manejo de Lodos	GESTOR EXTERNO	De acuerdo al manual de operación y mantenimiento del sistema, los lodos deben ser evacuado semestralmente a través de gestor externo
Otras unidades		

- Sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas – STARnD

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <u>X</u>	Primario: _____	Secundario: _____	Terciario: <u>X</u>	Otros: ¿Cuál?: _____	
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento: Magna sirgas				
STARnD		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	Z:	
		-75	27	52.083	6.19 2.8 2262	
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente				
Preliminar o pretratamiento	DESNATADOR TRAMPA GRASAS	DE	Desarenador de dos compartimientos y trampa de grasas de tres compartimientos. Trampa de grasas de 500 litros prefabricada en plástico reforzado con fibra de vidrio. Diámetro inferior = 80 cm, Diámetro superior = 90 cm y Altura = 90 cm.			
Manejo de lodos	GESTOR EXTERNO	De acuerdo al manual de operación y mantenimiento del sistema, los lodos deben ser evacuado semestralmente a través de gestor externo				

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

a) Datos del vertimiento:

Vertimiento Doméstico

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Caño	Fuente sin Nombre	Q (L/s): 0.14	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	Z:	
		-75	27	52.6	6 19 1.3	2260

Vertimiento no Doméstico

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Caño:	Fuente sin Nombre	Q (L/s): 0.45	No Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	Z:	
		-75	27	52.6	6 19 1.3	2260

Vigente desde:
24-jul-24

F-GJ-165/V.02

b) Características del vertimiento Doméstico:

Mediante correspondencia externa con radicado CE-17122-2025 del 19 de septiembre de 2025, el interesado presenta informe de caracterización del vertimiento (aguas residuales domésticas y aguas residuales no domésticas):

Las muestras fueron tomadas en un punto identificado como: Salida PTAR Domestica, antes de la descarga a la quebrada. El muestreo fue realizado en una jornada de trabajo entre las 08:00 y las 16:00 horas, día 12 de agosto de 2025. En el sitio, se tomaron siete muestras; tres puntuales, y cuatro compuestas mediante la integración de alícuotas proporcionales al caudal.

Las muestras son analizadas por el laboratorio sociedad **HIDROLAB COLOMBIA LTDA.** identificada con N.I.T. 800038601 - 3", mediante resolución 0420 del 10 de mayo de 2024.

Tabla: Características del vertimiento de la actividad DOMESTICA compatible con el artículo 8 la Resolución 631 de 2015 (para aguas residuales domésticas con una carga menor o igual a 625 kg/día de DBO5)

Parámetro	Unidades	Valor de referencia Resolución 631/2015	Valor reportado por el usuario	Cumple Si/No
pH	Unidades de pH	6,00 a 9,00	6,73	Cumple
Demanda química de oxígeno - DQO	mg/L O ₂	180	<50	Cumple
Demanda bioquímica de oxígeno - DBO5	mg/L O ₂	90	8	Cumple
Sólidos suspendidos totales - SST	mg/L	90	<5	Cumple
Sólidos sedimentables	Mg/L	5,00	< 0,5	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	20	<10	Cumple
Sustancias activas de azul de metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y reporte	<0,4	Cumple
Hidrocarburos (HTP)	mg/L	Análisis y reporte	<0,5	Cumple
Ortofosfatos (Fósforo reactivo total)	mg/L PO ₄ 3-	Análisis y reporte	<0,3	Cumple
Fósforo Total	mg/L	Análisis y reporte	0,0298	Cumple
Nitratos	mg/L NO ₃ -	Análisis y reporte	<0,5	Cumple
Nitritos	mg/L NO ₂ -	Análisis y reporte	0.0036	Cumple
Nitrógeno Amoniacial	mg/L NH ₃ -N	Análisis y reporte	3,09	Cumple
Nitrógeno Total	mg/L	Análisis y reporte	<5,0	Cumple
Coliformes fecales	NMP/100ml	-	700.000	No aplica
Coliformes totales	NMP/100ml	-	886.000	No aplica

Características del vertimiento no Doméstico

Las muestras fueron tomadas en un punto identificado como: Caja de Inspección Interna Vertimiento EDS ARnD, antes de la descarga a la Quebrada La Mosca, Las muestras fueron tomadas de forma puntual por personal de Conocer Ltda. Este fue realizado a las 13:15 horas del día 12 de agosto de 2025. En el sitio, se tomaron once muestras puntuales compuestas. Anexa tabla.

Tabla: Características del vertimiento de la actividad NO DOMESTICA (comercialización de combustibles líquidos) Artículo 11 de la Resolución 631 de 2015

Parámetro	Unidades	Valor referencia Resolución 631/2015	Valor reportado por usuario	Cumple el
Generales				
pH	Unidades de pH	6,00 a 9,00	6,19	Cumple
Temperatura	(°C)		21,4	Cumple
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	180,00	<50	Cumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	60,00	5	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	50,00	<5	Cumple
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	1,00	< 0,5	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	15,00	< 10	Cumple
Fenoles	mg/L	0,20	<0,08	Cumple
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte	0,69	Cumple
Hidrocarburos				
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	10,00	< 0,5	Cumple
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	Análisis y Reporte	< 0,005	Cumple
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	Análisis y Reporte	0,03	Cumple
Compuestos de Fósforo				
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte	0,031	Cumple
Ortofósforatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	< 0,3	Cumple
Compuestos de Nitrogeno				
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte	< 5,0	Cumple
Nitratos (N-NO ₃)	mg/L	Análisis y Reporte	< 0,5	Cumple
Nitritos	mg/L	Análisis y Reporte	0,006	Cumple
Iones				
Cloruros (Cr)	mg/L	250,00	7	Cumple
Sulfatos (SO ₄ ²⁻)	mg/L	250,00	<10	Cumple
Sulfuros	mg/L		<1.0	
Otros Parámetros para Análisis y Reporte				
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	<10 (8)	Cumple
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	21	Cumple
Dureza Cálcica	mg/L	Análisis y Reporte	<5	Cumple

Vigente desde:
24-jul-24

F-GJ-165/V.02

	CaCO_3			
Dureza total	mg/L CaCO_3	Análisis y Reporte	10	Cumple
Color Real 436	m^{-1}	Análisis y Reporte	0.1	Cumple
Color Real 525	m^{-1}	Análisis y Reporte	0.0	Cumple
Color Real 620	m^{-1}	Análisis y Reporte	0.0	Cumple

Evaluación ambiental del vertimiento:

AUTO GAS S.A.S presenta mediante radicado CE-11036-2025 del 20 de junio de 2025 ACTUALIZACIÓN DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO, la cual tiene por objetivo mitigar los riesgos ambientales y sociales que se puedan derivar en la implementación y operación del Sistema de Tratamiento del Vertimiento, este presenta la caracterización del entorno del área de influencia del Sistema de Gestión Del Vertimiento, incluyendo los aspectos físicos y bióticos que la describen, también se evalúan las actividades de los componentes del SGV, los beneficios ambientales, así como sus riesgos o posibles impactos potenciales, presenta actividades para la mitigación del impactos.

Sobre los insumos y productos químicos informa que la actividad principal la comercialización de combustibles y que para estos La PTAR no requiere la dosificación de insumos químicos. Los procesos asociados en cada etapa del sistema de tratamiento son de naturaleza física y biológica.

Para la valoración de los impactos ambientales se empleó la metodología desarrollada por la dirección de planeación de las Empresas Públicas de Medellín (EPM), de acuerdo con esta metodología la calificación ambiental es la expresión de la interacción o acción conjugada de los criterios o factores que caracterizan los impactos ambientales y está definida por la siguiente ecuación: $Ca = C (P \times (a \times E \times M) + (b \times Du))$.

Identifica los residuos que se generan durante todo el proceso de gestión del vertimiento en la "Estación de Servicio, siendo: Lodos contaminados, resultantes del proceso de mantenimiento a las unidades de tratamiento y Agua residual tratada (vertimiento).

Sobre el cuerpo receptor del vertimiento, presenta estudio hidrológico desarrollado para obtener los caudales medios y mínimos del cuerpo de agua superficial quebrada Sin Nombre afluente de la quebrada La Mosca, El estudio se realiza con información obtenida a partir de bases de datos disponibles a nivel nacional en plataformas como el IDEAM, IGAC, entre otras, como resultado del balance hídrico se tiene:

Para caudales medio: $0.0115 \text{ m}^3/\text{s}$

Para caudales mínimos: $0.0018 \text{ m}^3/\text{mes}$

Con el Estudio Hidrológico se calcula la longitud de mezcla, siendo esta a los 129 metros, partiendo de que el vertimiento se descarga en la orilla de la fuente FSN, para interpretar el comportamiento en la calidad del agua de la quebrada Sin Nombre se utilizó el software IBER con el cual se resuelve el modelo numérico, este es un modelo matemático bidimensional que permite simular el flujo de ríos y estuarios poco profundos, mediante la solución de las ecuaciones de Saint Venant y el promedio de las ecuaciones en la profundidad de los dos componentes horizontales.

Se realizó un aforo y muestreo a la fuente de agua 15 metros aguas arriba y 120 metros aguas abajo del punto del vertimiento.

Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos:

Mediante resolución RE-01015-2025 del 19 de marzo de 2025, en el ARTÍCULO SEGUNDO: se autorizó la ocupación de cauce para la infraestructura de entrega del vertimiento al cuerpo de agua, los diseños de esta fueron evaluados en Informe Técnico (IT) con radicado 131-2268-2020 del 23/10/2020, con punto autorizado en las coordenadas: longitud $-75^{\circ}27'52.6''$, latitud $6^{\circ}19'1.3''$ y altitud 2260 msnm.

Vigente desde:
24-jul-24

F-GJ-165/V.02

Mediante radicado CE-20460-2025 del 11 de noviembre de 2025, SOCIEDAD GRUPO EDS AUTO GAS S.A.S - EDS TEXACO VIRGEN DE LA SIERRA, presenta diseños (plano y memoria de cálculo) de la estructura de descarga del vertimiento de la PTAR de la EDS VIRGEN DE LA SIERRA – Guarne Antioquia.

El documento presenta de forma estructurada la fundamentación técnica, los parámetros de diseño adoptados y los resultados obtenidos, de manera que se constituya en soporte técnico para la construcción y posterior operación del sistema de descarga, de acuerdo con el capítulo 4 de la resolución 330 de 2017, que presentan los lineamientos mínimos para el diseño. La estructura será construida para recibir las aguas residuales que se generan en el predio de interés; la ubicación de la descarga se realizó teniendo en cuenta los valores máximos de nivel de agua, esto con el fin de evitar descargas sumergidas sobre la fuente receptora.

Obra N°:	1	Tipo de la Obra:	Estructura de Descarga	Vigencia permiso de vertimientos
Nombre de la Fuente:		CABEZAL	Duración de la Obra:	
Coordenadas			Altura(m):	1.59
LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z	Ancho(m):	2.96
-75	27	51.9	Longitud(m):	16.6
6	19	1.6	Diámetro (m)	0.20 (8")
		2260	Pendiente longitudinal (%)	NA
			Profundidad de Socavación(m):	NA
			Capacidad(m ³ /sg):	NA
			Cota Lámina de agua de la fuente de $T=100$ años (m)	NA
			Cota de punto más baja de la obra (m)	2260
Plano				

El nuevo punto de descarga que propone EDS AUTO GAS S.A.S, se localiza a 21.8 metros aproximadamente del sitio antes autorizado mediante la resolución RE-01015-2025 del 19 de marzo de 2025.



Imagen 3. Localización del punto de descarga

a) Caracterización de la fuente receptora del vertimiento:

Los valores de calidad del agua para la quebrada "Sin Nombre" en el escenario de calibración son los medios en el mes de julio del año 2020

Características de la fuente receptora del vertimiento	Aguas Arriba del Vertimiento	OD (mg/L): 7.01	DBO ₅ (mg/L): <3	Nitrógeno Total (mg/L): NR	Fosforo Total (mg/L): NR	pH: 6.9	SST (mg/L): NR
	Grasas y Aceites(mg/L): :	Coliformes Fecales (NMP/100ml): 0	SAAM mg/L: NR	Temperatura (°C): 17.8	Material Flotante (Presencia/Ausencia): NR	Caudal (L/s): 7.89	
	Aguas Abajo del Vertimiento	OD (mg/L): 0.00699	DBO ₅ (mg/L): 0.003	Nitrógeno Total (mg/L): NR	Fosforo Total (mg/L): NR	pH: 7.13	SST (mg/L): NR
	Grasas y Aceites(mg/L): NR	Coliformes Fecales (NMP/100ml): 0	SAAM mg/L: NR	Temperatura (°C): 18.7	Material Flotante (Presencia/Ausencia): NR	Caudal (L/s): 13,06	

Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento:

Mediante Resolución 131-1457-2020 del 03 de noviembre de 2020, ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR el PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE LOS VERTIMIENTOS-PGMV, presentado bajo el radicado 131-8667 del 05 de octubre de 2020 ya que cumple con las exigencias de los términos de referencia establecidos mediante la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012.

Plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas:

Mediante radicado CE-13549-2025 el usuario presenta Plan de contingencia, este contiene la siguiente información:

Presentación: Introducción, alcance, marco jurídico.

Generalidades: Ubicación geográficas, localización, áreas de la estación de Servicio.

Identifica el área de almacenamiento de combustible, informa sobre el suministro de combustible y la limpieza en áreas de distribución y trampa de grasas.

Respecto a la gestión de los residuos peligrosos, especifica que se almacenan de forma temporal todos los RESPEL que son generados en la estación de servicio, el almacenamiento finaliza cuando los residuos sean recogidos por el gestor autorizado.

Presenta diagrama de las actividades a seguir en caso de plantear un desmantelamiento de la estación a futuro, desde la identificación de contaminantes hasta el desmantelamiento de estructuras civiles.

Presenta análisis y evaluación de riesgos: analizan todas las amenazas que generan riesgos asociados a todas las actividades desarrolladas en la EDS. En caso de tener un desmantelamiento y abandono del sistema se plantean las actividades y las amenazas que generan un posible riesgo. Se aplicó la matriz de evaluación llamada ANÁLISIS GLOBAL DE PELIGROS (Gross Hazard Analysis GHA), orientado a establecer una visión total de la posición y peso relativo de los riesgos dentro de la organización en particular. Esta metodología del tipo semi-cuantitativa está basada en un sistema de "clasificación relativa" (Ranking) permite establecer criterios homogéneos para la toma de decisiones. (anexo 5. Matrix evaluación de riesgos).

Para cada uno de los escenarios de amenazas identificados en la Estación de Servicio se realiza la siguiente evaluación del riesgo:

- Parámetros de Referencia. (Probabilidad de los Siniestros, Gravedad de la Consecuencias.
- Valores Posibles de Riesgo e Impacto
- Aceptabilidad de los Riesgos.

Vigente desde:
24-jul-24

F-GJ-165/V.02

- Perfil de los Riesgos.
- Patrones Normales de Distribución. (Patrón de Distribución de Escenarios y Patrón de Distribución de Riesgos)
- Distribución de la Criticidad de los Escenarios
- Administración de Riesgos

Mediante tablas de resultados (Escenario, frecuencia, consecuencias, riesgo, factor impacto, calificación de aceptabilidad y riesgo marginal), presenta la metodología semicuantitativa de los factores: ambiental, económico, operacional, humano, institucional.

Identifican los escenarios con mayor riesgo marginal y los que no cuentan con riesgo marginal por cada uno de los 5 factores de impacto. (fuente: Documento Plan de contingencia).

FACTOR DE IMPACTO	1. ANALISIS DE ESCENARIOS RIESGO MARGINAL	
	MAYOR RIESGO MARGINAL	MENOR RIESGO MARGINAL
AMBIENTAL	E1 Fugas y derrames de combustibles	E-14 Falla de equipos y maquinaria pesada
ECONÓMICO	E-9 Robo a mano armada	E-12 Emisión de material particulado y ruido E-13 Afectación a la población circundante
OPERACIÓN	E-2 Incendio, E-5 Sismo o terremoto y E-7 Remoción en masa	E-12 Emisión de material particulado
HUMANO	E-3 Explosiones – fuentes de ignición	E-13 Emisión de material particulado y ruido E-13 Afectación a la población circundante
INSTITUCIONAL	E-5 Sismo o terremoto	E-14 Falla de equipos y maquinaria pesada

Presenta un plan estratégico que tiene como finalidad la prevención y control de las contingencias a partir del conjunto de medidas y acciones diseñados a partir de la evaluación de los riesgo asociados a la actividad de almacenamiento, manejo y distribución de combustibles derivados del petróleo, encaminadas en primer lugar a evitar la ocurrencia de eventos indeseables que puedan afectar la salud, la seguridad, el medio ambiente y en general el buen desarrollo del proyecto, y a mitigar sus efectos en caso de que éstos ocurran.

Especifica las responsabilidades ante la respuesta de emergencia, mediante diagrama con niveles de activación, además presenta las funciones de los administradores y brigadistas de la EDS, sobre el que hacer durante y después de la emergencia.

El plan cuenta con un componente operativo, este establece los procedimientos básicos de la operación y define las bases y mecanismos de notificación, organización, funcionamiento y apoyo del PNC a los planes locales o a la eventual activación inmediata de su estructura.

Mediante tabla y diagrama presenta los procedimientos operativos en caso de emergencia establecidos por parte de la estación de servicio.

- Amenazas naturales
- Amenazas tecnológicas
- Incendio
- Sismos
- Accidentes de altura
- Amenazas de tipo social (accidente de tránsito).
- RESPEL.

Presenta fichas de reducción del riesgo que hacen referencia a las acciones que se pueden implementar para reducir el riesgo frente a las amenazas ya evaluadas y clasificadas con categoría media, riesgos frente:

- Sismos
- Derrames accidentales o vertimientos sin previo tratamiento
- Fugas de combustibles

Vigente desde:
24-jul-24

F-GJ-165/V.02

- amenazas tecnológicas
- falla en equipos

Componente Informático:

establece las bases de lo que éste requiere en términos de sistemas de manejo de información, a fin de que los componentes estratégico y operativo sean eficientes. Toda la información del PDC será recopilada y actualizada permanentemente por la estación de servicio.

Observaciones de campo:

Se realizó visita técnica el predio Estación de Servicio Virgen de La Sierra, en el que se tiene establecida la actividad de Comercio al por menor de combustible para automotores, esta estuvo acompañada por la señora Marleny Sánchez identificada con cedula de ciudadanía N° 1035915911.

En el sitio se observó que para el tratamiento de las aguas residuales domésticas se cuenta con un sistema conformado por: trampa de grasas, tanque o pozo séptico, tanque de homogenización, reactor UASB, sedimentador y filtros de carbón activado y las aguas residuales no domésticas se cuenta con una unidad de tratamiento de agua (Trampa de Grasas), que consta de tres cajas, caja de aforo y desnatador; este sistema se encarga de separar y evacuar las materias gruesas (grasas, aceites y sedimentos) Ver registro fotográfico.

Las Aguas Residuales Domésticas y No Domésticas, luego de sus tratamientos independientes, se homogenizan en una sola caja de inspección y se descargan mediante una única tubería sanitaria a la quebrada Sin Nombre perteneciente a la red hídrica de la quebrada La Mosca.



Imagen 4. PTAR



Imagen 5. Trampa de grasas - Doméstico



Imagen 6. Trampa de grasas y caja de registro

4. CONCLUSIONES

Vigente desde:
 24-jul-24

F-GJ-165/V.02

Se da concepto técnico **FAVORABLE** para **OTORGAR** permiso de vertimientos a la sociedad **GRUPO EDS AUTO GAS S.A.S** con NIT 900459737-5, a través de su representante legal, el señor **GUSTAVO ENRIQUE MENDIETA CHACÓN** identificado con cédula de ciudadanía número 91488809, o quien haga sus veces al momento. Y AUTORIZADO por **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.** identificada con NIT 850053700-5 como vocera y administradora del “**FIDEICOMISO GARANTÍA PROYECTO ÁNGEL**”, para el sistema de tratamiento y disposición de las **AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS-ARD** y las **AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS – ArnD**, a generarse en las instalaciones del predio denominado **EDS TEXACO VIRGEN DE LA SIERRA**, identificado con **FMI**: 020-197037, ubicado en la vereda Romeral del municipio de Guarne (Antioquia).

La **ACTIVIDAD SOLICITADA** (Comercio al por menor de combustible para automotores - 4731) **CUMPLE** con los usos del suelo establecidos para la zona, toda vez que, según los **Conceptos de Usos del Suelo** y el **SIG de CORNARE**, la zona donde se localiza la actividad corresponde a Áreas Agrosilvopastoriles, y en el **POT** corresponde con área de corredor suburbano, donde la actividad es permitida.

El **SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (STARD) y AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS (STARnD)** **CUMPLE** con los **PARÁMETROS TÉCNICOS** que exige la norma para un adecuado procesamiento de los residuos líquidos antes de su disposición final al agua, estos fueron aprobados mediante resolución 131-1457-2020 del 03 de noviembre de 2020.

La **EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO** **CUMPLE** con la normativa ambiental vigente del Decreto 1076 de 2015, reglamentado por el Decreto 050 de enero 16 de 2015; artículo 2.2.3.3.5.3; en cuanto a la descripción del proyecto, identificación y evaluación de impactos, medidas de manejo para minimizar los efectos de los impactos que se generan con el vertimiento al agua y el desarrollo de la actividad económica.

El **PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO** **CUMPLE** con lo establecido en los términos de referencia según el Decreto 1076 del 2015, toda vez que, Mediante Resolución 131-1457-2020 del 03 de noviembre de 2020, ARTICULO SEGUNDO: APROBAR el **PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE LOS VERTIMIENTOS-PGMV**, presentado bajo el radicado 131-8667 del 05 de octubre de 2020 ya que cumple con las exigencias de los términos de referencia establecidos mediante la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012.

El **PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAMES HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS** **CUMPLE** con lo establecido en la Resolución 1209 de 29 de junio de 2018, ya que contiene la formulación de medidas adecuadas para el manejo de derrames de sustancias peligrosas.

Se da concepto técnico favorable para la información presentada por **EDS TEXACO VIRGEN DE LA SIERRA**, mediante radicado **CE-17122-2025** del 19 de septiembre de 2025, el interesado presenta, informe de caracterización del vertimiento correspondiente al año 2024 – 2025 y formulario de autodeclaración; los parámetros analizados corresponden con lo requerido por el artículo 11 y el artículo 8 de la resolución 631 de 2015 ...”

II- CONSIDERACIONES GENERALES

Es necesario señalar que la finalidad esencial del recurso de reposición según lo establece el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no es otra distinta, que la que el funcionario de la administración que tomó una decisión administrativa, la aclare, modifique o revoque, con lo cual se da la oportunidad para que ésta, enmiende, aclare, modifique o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por ella expedido, en ejercicio de sus funciones.

Que para que se pueda proponer el recurso de reposición, el mismo acto administrativo que tomó la decisión deberá expresar los recursos que proceden contra dicho acto administrativo y dentro del término legal tal y como quedó consagrado en el artículo quinto de la Resolución RE-04279-2025 del 15 de octubre de 2025.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, intereses que van encaminados entre otras cosas al disfrute del medio ambiente sano a través de los respectivos mecanismos de prevención, control y/o mitigación.

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, determina en sus artículos 77 y 79, lo siguiente:

“...Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos. Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio ...”

“Artículo 79. Trámite de los recursos y pruebas. Los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo. Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio.

Cuando con un recurso se presenten pruebas, si se trata de un trámite en el que interviene más de una parte, deberá darse traslado a las demás por el término de cinco (5) días.

Cuando sea del caso practicar pruebas, se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días. Los términos inferiores podrán prorrogarse por una sola vez, sin que con la prórroga el término exceda de treinta (30) días.

En el acto que decrete la práctica de pruebas se indicará el día en que vence el término probatorio.”

Analizando los requisitos determinados en la Ley 1437 de 2011 y verificando la sustentación del recurso, se observó que la sociedad **GRUPO EDS AUTOGAS S.A.S** interpuso Recurso de Reposición, dando cumplimiento a los anteriores requisitos, de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, de acuerdo a nuestra legislación, el Recurso de Reposición constituye un instrumento legal mediante el cual la parte interesada tiene la oportunidad de ejercer el derecho de controvertir una decisión, para que la administración, previa su evaluación, lo confirme, aclare, modifique o revoque, previo el lleno de las exigencias establecidas en la norma, entendiendo la formalidad y la importancia que un recurso cumple dentro del procedimiento.

III-SUSTENTO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO Y CONSIDERACIONES DE CORNARE PARA DECIDIR FRENTE AL ASPECTO IMPUGNADO

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

“...La autoridad ambiental fundamentó la negativa de renovación del permiso de vertimientos en los supuestos incumplimientos frente a los requerimientos realizados durante el trámite, aduciendo la ausencia de respuestas satisfactorias por parte de AUTO GAS, particularmente en lo relacionado con el emplazamiento de la estructura de descarga de las ARD y ARnD.

De lo anterior, resulta importante precisar que AUTO GAS atendió de manera oportuna, completa y técnicamente sustentada los tres requerimientos formulados, allegando la información técnica solicitada y presentando, mediante Radicado No. CS-13247-2025 del 8 de septiembre de 2025, una propuesta de construcción de un nuevo cabezal de descarga, ubicada en las coordenadas y cota del punto actualmente.

No obstante, de acuerdo con el Informe Técnico No. IT-07129-2025 del 9 de octubre de 2025, acogido mediante el acto administrativo impugnado, se advierte que dicha propuesta técnica no fue objeto de valoración técnica, ya que la decisión de la autoridad ambiental se centró en reiterar que AUTO GAS con su respuesta manifestó su intención de conservar el punto actual, sin desarrollar un análisis de fondo respecto de las consideraciones técnicas y los elementos de ingeniería aportados.

...

En el caso en concreto, la autoridad ambiental no dio un concepto favorable para otorgar el permiso de vertimientos bajo los “supuestos incumplimientos de los requerimientos técnicos y normativos”, no obstante, omitió la respuesta técnica realizada por AUTO GAS y de plano consideró que la infraestructura de descarga propuesta no cumplía con los estándares, sin soportar dicha afirmación en un estudio de fondo de la propuesta de diseños de sistema de descarga, cuyo objetivo principal era garantizar que el efluente tratado sea conducido y dispuesto de manera adecuada en el cuerpo receptor, cumpliendo con la normatividad ambiental vigente y asegurando condiciones hidráulicas seguras y eficientes. Para ello se desarrollaron los análisis técnicos necesarios, considerando las características del caudal de salida, la topografía del terreno, las condiciones hidráulicas del canal receptor y los criterios de estabilidad y operación. Sin embargo, la autoridad dispuso en la decisión final lo siguiente: ...”

CONSIDERACIONES DE CORNARE

Que con el fin de atender el recurso de reposición interpuesto a la luz de los principios consagrados en la Constitución política y en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 en su numeral primero, Principio del debido proceso; las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción, la Corporación concluye que para garantizar un debido proceso de acuerdo a lo anteriormente planteado, se procedió a evaluar el argumento presentado por el recurrente, mediante radicado CE-20460-2025 del 11 de noviembre de 2025, y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico **IT-08915-2025**, en donde se abordó y analizó ampliamente que de forma estructurada, se presentó la fundamentación técnica, los parámetros de diseño adoptados y los resultados obtenidos, constituyendo un soporte técnico para la construcción y posterior operación del sistema de descarga, requisito que en una evaluación previa, no había sido cumplido a cabalidad por la parte interesada, lo que llevó a la negativa de la renovación de su permiso ambiental; razón por la que se procederá a reponer en todas sus partes, la Resolución RE-04279-2025 del 15 de octubre de 2025.

Que es competente el director encargado de la Regional Valles de San Nicolás, de conformidad con la delegación de funciones Corporativa, en Resolución con radicado RE-05754-2025 del 26 de diciembre de 2025, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REPONER en todas sus partes la Resolución RE-04279-2025 del 15 de octubre de 2025, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: RENOVAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad **GRUPO EDS AUTOGAS S.A.S - EDS TEXACO VIRGEN DE LA SIERRA** con Nit 900.459.737-5, representada legalmente por el señor **GUSTAVO ENRIQUE MENDIETA CHACÓN** identificado con cédula de ciudadanía número 91.488.809, o quien haga sus veces al momento, para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas –ARD, y Aguas Residuales no Domésticas -ARnD, generadas por la **ESTACIÓN DE SERVICIO VIRGEN DE LA SIERRA**, establecida en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-197037, ubicado en la vereda Romeral del municipio de Guarne.

Parágrafo: La vigencia del presente permiso de vertimientos, será por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación. Dicho término podrá renovarse mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 2015, o de acuerdo a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTÍCULO TERCERO: Los sistemas de tratamiento de las Aguas Residuales STAR y Aguas Residuales no Domésticas STARnD, serán los mismos aprobados bajo la Resolución 131-1457-2020 del 03 de noviembre de 2020, que se describen a continuación:

Descripción de los sistemas de tratamiento:

STARD

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento:	X	Primario:	X	Secundario:	X	Terciario:	X	Otros: ¿Cuál?:
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas							
STARD		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:			
		-75	27	52.3	6	19	2.2	2264	
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente							
Preliminar o pretratamiento	TRAMPA DE GRASAS CANAL DE CRIBADO	Canal de cribado y trampa de grasas como pretratamiento							
Tratamiento primario	TANQUE SEPTICO	STARD prefabricado en polietileno lineal de 2000 litros, integrado tanque séptico y F.A.F.A							
Tratamiento secundario	UASB SEDIMENTADOR PRIMARIO Y SECUNDARIO	DIMENSIONES (Volumen = 5,023 m3) TRH = 8 horas Sedimentador diseñado con una tasa de desbordamiento superficial de 32 m3/m2d, con las siguientes dimensiones: Radio del tanque = 0,34 m, profundidad = 1,8 m, volumen = 0,68 m Para el sedimentador secundario se toma tasa de desbordamiento superficial de 12 m3/m2d, con las siguientes dimensiones: Radio del tanque = 0,56 m, profundidad = 1,8 m, volumen = 1,21 m							
Tratamiento Terciario	FILTROS	Como tratamiento terciario se tienen dos filtros con lechos de arena, antracita y carbón activado							
Manejo de Lodos	GESTOR EXTERNO	De acuerdo al manual de operación y mantenimiento del sistema, los lodos deben ser evacuado semestralmente a través de gestor externo							

Vigente desde:
24-jul-24

F-GJ-165/V.02

Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:		Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Caño	Fuente sin Nombre	Q (L/s): 0.14	Doméstico	Intermitente		24 (horas/día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:
		-75	27	51.9	6	19	1.6
							2260

STARnD

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <u>X</u>	Primario:	Secundario:	Terciario: X	Otros: ¿Cuál?: _____
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas			
STARnD		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	Z:
		-75	27	52.083	6 19 2.8 2262
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente			
Preliminar o pretratamiento	DESNATADOR - TRAMPA DE GRASAS	Desarenador de dos compartimientos y trampa de grasas de tres compartimientos. Trampa de grasas de 500 litros prefabricada en plástico reforzado con fibra de vidrio. Diámetro inferior = 80 cm, Diámetro superior = 90 cm y Altura = 90 cm.			
Manejo de lodos	GESTOR EXTERNO	De acuerdo al manual de operación y mantenimiento del sistema; los lodos deben ser evacuado semestralmente a través de gestor externo			

Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:		Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Caño:	Fuente sin Nombre	Q (L/s): 0.45	No Doméstico	Intermitente		24 (horas/día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:
		-75	27	51.9	6	19	1.6
							2260

Parágrafo primero: Los sistemas de tratamiento de Aguas Residuales -STAR, deberán contar con las estructuras que permitan el aforo y toma de muestras.

Parágrafo segundo: INFORMAR a la sociedad **GRUPO EDS AUTOGAS S.A.S** a través de su representante legal, el señor **GUSTAVO ENRIQUE MENDIETA CHACÓN** (o quien haga sus veces al momento), que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño de los sistemas de tratamiento presentados, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

ARTÍCULO CUARTO: AUTORIZAR PARA LA OCUPACIÓN DE CAUCE PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE ENTREGA DEL VERTIMIENTO AL CUERPO DE AGUA, según lo estipulado en el artículo **2.2.3.3.5.8.** del Decreto 1076 de 2015, numeral 14; presentada por la sociedad **GRUPO EDS AUTOGAS S.A.S** a través de su representante legal, el señor **GUSTAVO ENRIQUE MENDIETA CHACÓN**, hasta el punto final de descarga, tal y como se describe a continuación:

Obra N°:	1	Tipo de la Obra:	Estructura de Descarga	Vigencia permiso de vertimientos				
Nombre de la Fuente:	CABEZAL	Duración de la Obra:						
Coordenadas		Altura(m):		1.59				
LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z	Ancho(m):	2.96				
-75	27	51.9	6	19	1.6	2260	Longitud(m):	16.6
							Diámetro (m):	0.20 (8")
							Pendiente longitudinal (%):	NA
							Profundidad de Socavación(m):	NA
							Capacidad(m ³ /sg):	NA
							Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m):	NA
							Cota de punto más baja de la obra (m):	2260
Plano								

Parágrafo primero: Esta autorización se realiza considerando que la obra referida se ajustará totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente ambiental.

Parágrafo segundo: Lo dispuesto en el presente artículo, no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectados por la ejecución de la estructura de descarga.

Parágrafo tercero: La presente obra **deberá ser implementada en campo, en el término de tres (03) meses**, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, para lo cual le corresponderá informar a la Corporación, para la respectiva evaluación en campo.

Parágrafo cuarto: Le corresponderá implementar un **manejo integral de las aguas lluvias**, priorizando sistemas de recolección y aprovechamiento (cosecha de agua) para fomentar el uso eficiente y el ahorro del recurso hídrico. No obstante, en caso de que sea necesario, técnicamente realizar la descarga final de estas aguas a una fuente hídrica superficial, deberá tramitar y obtener previamente la **autorización de ocupación de cauce** ante la Corporación, con el lleno de los requisitos normativos contenidos en el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO-PGRMV, se encuentra aprobado mediante Resolución 131-1457-2020 del 03 de noviembre de 2020, no obstante, deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación de este, del sistema de tratamiento implementado, el cual podrá ser verificado por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos.

ARTÍCULO SEXTO: APROBAR el PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAMES HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS el cual contiene las medidas adecuadas para el manejo de derrames de sustancias peligrosas en caso de surgir una contingencia.

Parágrafo primero: INFORMAR que el plan de contingencia deberá permanecer en las instalaciones con el fin de permitir a los funcionarios lo conozcan, y los funcionarios de Cornare realicen el respectivo seguimiento del mismo.

Vigente desde:
24-jul-24

F-GJ-165/V.02

Parágrafo segundo: Enviar informe cuando existan eventos o emergencias atendidas, además de los resultados de los simulacros y acciones de mejora. Así mismo se deberá informar sobre las modificaciones, adiciones o actualizaciones que se realicen al plan.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El permiso de vertimientos que se **RENUEGA** mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto, se **REQUIERE** a la sociedad **GRUPO EDS AUTOGAS S.A.S** a través de su representante legal, el señor **GUSTAVO ENRIQUE MENDIETA CHACÓN**, o quien haga sus veces al momento, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones, las cuales deben acatarse a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

- En un **término de tres (03) meses**, implemente la **obra de descarga**, autorizada en el artículo cuarto de la actual Resolución.

NOTA: Se **ORDENA** a la oficina de control y seguimiento de la Regional Valles de San Nicolás, realizar visita técnica en este término para dicha verificación, y con el fin de dar acatamiento al informe técnico IT-08822-2025 remitido bajo el radicado interno CI-02270-2025.

- De forma **anual** presente informe de caracterización a los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios:

Se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro (4) horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, analizando los parámetros y límites máximos permisibles establecidos en el artículo 8 y artículo 11, regulados en la Resolución 0631 de 2015.

Parágrafo 1: Informar a Cornare con veinte días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

Parágrafo 2: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Enlace: PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

Parágrafo 3: Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales. Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.2 Parágrafo 2º del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo 4: Con cada informe de caracterización o de forma anual se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a la sociedad **GRUPO EDS AUTOGAS S.A.S** a través de su representante legal, el señor **GUSTAVO ENRIQUE MENDIETA CHACÓN**, o quien haga sus veces al momento, qué deberá acatar lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015, el cual preceptúa:

“Artículo 2.2.3.3.4.15: Suspensión de actividades. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de **inmediato** el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas. (Negrita fuera del texto).

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias, se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos ..."

ARTÍCULO NOVENO: El permiso de vertimientos que se renueva mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual se **INFORMA** a la sociedad **GRUPO EDS AUTOGAS S.A.S** a través de su representante legal, el señor **GUSTAVO ENRIQUE MENDIETA CHACÓN**, o quien haga sus veces al momento, que deben dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El manual de operación y mantenimiento del sistema deberán permanecer en las instalaciones del restaurante, ser suministrado a los empleados y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del Plan Básico de Ordenamiento Territorial PBOT del municipio de Rionegro.
3. Cualquier obra, modificación o inclusión de sistemas de tratamiento que se pretenda realizar, ameritan el trámite de modificación del permiso de vertimientos, antes de su implementación.
4. Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

ARTÍCULO DÉCIMO: **INFORMAR** a la sociedad **GRUPO EDS AUTOGAS S.A.S** a través de su representante legal, el señor **GUSTAVO ENRIQUE MENDIETA CHACÓN**, o quien haga sus veces al momento, que dado que la actividad corresponde a una Estación de Servicio (EDS), deberá estar inscrito como generador de Residuos Peligrosos – RESPEL y realizar la gestión de los mismos con un gestor autorizado, aportando anualmente los certificados RH1.

Parágrafo: De acuerdo con lo establecido en la Resolución 0839 de 2023, por medio de la cual se sustituyó la Resolución 0941 de 2009 en lo relacionado con el Subsistema de Información sobre Uso de Recursos Naturales Renovables – SIUR y el Registro Único Ambiental – RUA y se adoptó el protocolo para el monitoreo y seguimiento del SIUR para los sectores productivos y el Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes – RETC'. Esta inscripción puede realizarse vía web a través del siguiente enlace: <https://rua.ideam.gov.co/rua/login.jsf>

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: **INFORMAR** que el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: **INFORMAR** al interesado que mediante Resolución 112-7296-2017 del 21 de diciembre del 2017, la Corporación aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización.

Parágrafo. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: INFORMAR a la sociedad **GRUPO EDS AUTOGAS S.A.S** a través de su representante legal, el señor **GUSTAVO ENRIQUE MENDIETA CHACÓN**, o quien haga sus veces al momento, que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo: **CORNARE** se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

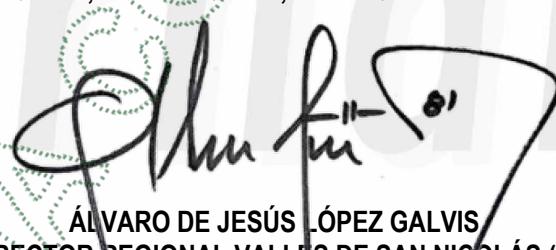
ARTÍCULO DECIMO QUINTO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la Subdirección de Recursos Naturales de la Corporación, oficina de Recurso Hídrico, para su competencia en el cobro de la tasa retributiva.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **GRUPO EDS AUTOGAS S.A.S** a través de su representante legal, el señor **GUSTAVO ENRIQUE MENDIETA CHACÓN**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO: INDICAR que contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso en la vía administrativa, al tenor del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO CTAVO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto, en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
DIRECTOR REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS (E)

Expediente: 053180401540

Procedimiento: Recurso de reposición

Asunto: Permiso de vertimientos - Trámite

Proyectó: Abogada/ María Alejandra Guarín G. Fecha: 26/12/2025

Revisó: Abogada/ Piedad Usuga Z. Fecha: 26/12/2025

Abogado / Oscar Fernando Tamayo. Fecha:



Asunto: RV Resuelve recurso de reposicion 053180401540 EDS TEXACO VIRGEN DE LA SIERRA
Motivo: RV Resuelve recurso de reposición 053180401540 EDS TEXACO VIRGEN DE LA SIERRA
Fecha firma: 07/01/2026
Correo electrónico: alopezg@cornare.gov.co
Nombre de usuario: ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
ID transacción: 9126a1e2-3760-40d7-957c-1d2f3dc16c16



CONSTITUCIONAL
CORPUS
COPIA